

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ss. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se dignó recibir la Comisión del Congreso encargada de poner en sus Reales Manos la contestación de este Cuerpo Colegislador al discurso de la Corona.

D. Cristino Martos, Presidente de la Comisión, leyó el Mensaje del Congreso, y dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«SENORA: El Congreso de los Diputados ha autorizado á la Comisión que presido para que en su nombre felicite á V. M. por el nacimiento del Rey.

Tengo por satisfacción muy legluma y por honra muy alta ser para con V. M. órgano de los sentimientos del Congreso; sentimientos de amor y respeto que inspiran en esta circunstancia, como en todas, á la Cámara popular hacia la Viuda Augusta del Rey arrebatado de pronto por la muerte à nuestras esperanzas, y que en la memoria de la Nación, que debió á su reinado bienes tan grandes, vive con el hondo, doloroso y agradecido recuerdo que merece; recuerdo que no puedo omitir por estímulos de verdad y requerimientos de juslicia, bien que, á serme lícito no le daria paso desde mi espiritu a mis labios, por no acercar con estas palabras más la hora en que las digo al momento en que sufrió la Nación la pérdida irreparable que lamenta, y tuvo V. M. la desdicha que llora, Porque quizás no pueda aparecer oportuno, y de seguro no es piadoso refrescar los dolores en el día de los consuelos y remover las amarguras en la hora de las compensaciones.

Acaso vienen así revueltas en la vila las alegrías y las tristezas para que el alma, embargada por las unas, esté por la fuerza misma de

su pena mejor dispuesta y más sensible para recoger el puro deleite de las otras; así como acontece en V. M., que si ya no hubiese merecido por su dolor la dicha de ser Madre, lo hubiese merecido más todavía por la cristiana resignación y el regio valor con que está soportando su duelo.

La hidalga Nación española, y en su nombre el Congreso de los Diputados, así como compartió respetuosamente ese duelo de V. M., se asocia ahora á su ventura, y al felicitar á V. M. por el nacimiento del Rey D. Alfonso XIII, tiene la honra de expresarla sus sentimientos de firme adhesión á la Monarquía, de amor al Rey y de respeto á V. M., á quien Dios quiso otorgar todas las altas prendas que requiere el augusto oficio de reinar y á quien Dios se dignará otorgar sin duda, en premio à sus cuidados de Madre y á sus desvelos de Reina, el bien de entregar á su Augusto Hijo el depósito puesto

S. M. la Reina Regente se dignó contestar:

por la Constitución en sus leales

manos.»

«SEÑORES DIPUTADOS: La solemnidad de este momento en que los Representantes del país vienen á traerme la expresión de los votos del primer Congreso elegido durante la Regencia, auméntase en gran medida por las elevadas palabras con que vuestro Presidente ha tenido á bien resumir, con frases que se graban profundamente en mi alma, los inolvidables sucesos que en pocos meses, y enmedio de los más encontrados sentimientos, han venido á cambiar la gloriosa representación de la Monarquía española.

La Providencia ha querido hacerme á Mí, dentro de esa transformación y sacándome del venturoso retiro del hogar, desde el cual compartía los nobles propósitos del Rey Don Alfonso XII, sin sospechar siquiera había de ser llamada á continuarlos, depositar inesperadamente sobre mis hombros la mayor de las responsabilidades, y cúmpleme deciros que, si no he desfallecido al emprender mi ardua tarea, es, Señores Diputados, porque desde el primer momento he comprendido

que me sostenía la simpatía de la Nación y que habían de acompañarme en mi camino, como segurísimos guías, vuestra lealtad y vuestro patriotismo.

Por eso, hoy que el Presidente del Congreso Me trae à nombre de la Nación muestra tan señalada de cariño y de confianza, tanto más lisonjera cuanto que Me la ofrece con ocasión del nacimiento del Rey, Yo la acojo con aquella emoción profunda de la Madre y de la Viuda que, teniendo por único anhelo devolver integro al Rey el glorioso depósito que ha recibido, sabe bien que la única manera de lograrlo es confiarse á la voluntad de la Nación é inspirarse en sus magnánimos y generosos sentimientos.»

(Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE MARINA.

RÉAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre la penalidad que debe imponerse en España á los que deterioren ó inutilicen los cables submarinos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

Á LAS CORTES.

Examinado detenidamente el convenio internacional firmado en París el 14 de Marzo de 1884 por el Embajador de S. M. C., así como los proyectos de ley aprobados ya por las Cámaras de Italia, Portugal, Bélgica, Suecia, Noruega, Países Bajos y Alemania, para la protección de los cables submarinos, á fin de establecer la relación y armonía más adecuada en el formulado por España; presente el resultado de la conferencia internacional inaugurada igualmente en París el

3 de Mayo próximo pasado con motivo de la enmienda propuesta al art. 4.° del expresado convenio por el Parlamento inglés y aplazamiento que el Gobierno de la República francesa proponía para ponerlo en vigor; y teniendo en cuenta que la criminalidad es mayor cuando voluntaria ó maliciosamente se interrumpa un cable rompiéndolo ó inutilizándolo para el servicio á que se le destina que si se cortasen ó inutilizasen los hilos ó aparatos de un telégrafo eléctrico terrestre, por cuanto, en el primer caso, el acto ha de ser forzosamente premeditado y más difícil realizarlo; siendo, por otra parte, notorio el mayor perjuicio que se origina por la mayor importancia de los gastos de reparación, y ésta hacerse más difícil, pudiendo en ocasiones ser de bien larga duración á causa del estado de la mar y otras análogas; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 30 de Junio de 1886. El Ministro de Marina, José María de Beranger.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Todos los cables submarinos que arranquen ó amarren en territorio español tendrán una zona en la parte de costa desde el mar hasta el punto de amarre de 50 metros por cada lado del cable, en cuya zona no se podrán varar embarcaciones, sacar arena ó mariscos, tender redes ni hacer operaciones que puedan perjudicar al cable.

Art. 2.° Los cables submarinos tendidos en aguas jurisdiccionales de España podrán ser avalizados por sus dueños, de suerte que los navegantes puedan conocer por donde se halla tendido, y en este caso tendrán igualmente una zona de un cuarto de milla marítima por cada lado del cable para que en ella las embarcaciones no puedan anclar, arrastrar redes ni artes ó aparatos que puedan inutilizarle ó deteriorarle.

Art. 3.° La rotura ó deterioro de un cable submarino hechas voluntariamente ó por descuido culpable que interrumpiere ó estorbare en todo ó en parte las comu-

Este artículo no es aplicable á las roturas ó deterioros cuyos autores no hubiesen tenido más que el legitimo fin de proteger su vida ó la seguridad de sus buques, después de haber adoptado todas las precauciones necesarias para evitar dichas roturas o deterioros.

En todo caso procederá la acción civil de daños y perjuicios.

Art. 4.º Incurrirán en multa de

15 á 500 pesetas:

1.° Los buques ocupados en el tendido ó reparación de cables submarinos que no observen las reglas sobre señales que se hallan adoptadas ó que se adopten de común acuerdo, con objeto de prevenir los abordajes.

2.° Los buques ocupados en el tendido ó reparación de los cables que no terminaren sus operaciones en el más breve plazo posible.

3.° Los buques que, distinguiendo ó hallándose en estado de distinguir las señales del que se halle ocupado en el tendido ó reparación de un cable, no se retiren o permanezcan separados una milla marstima lo menos de este buque para no estorbarle en sus operaciones.

4.° Los barcos de pesca que, distinguiendo ó hallándose en disposición de distinguir las señales que lleve un buque ocupado en el tendido ó reparación de un cable, no conserven sus aparatos ó redes á la misma distancia de una milla marítima lo menos. Estos barcos de pesca tendrán, para conformarse con el aviso dado por medio de dichas señales, el tiempo necesario para terminar la operación pendiente, que nunca podrá exceder de 24 horas.

5. Los buques que viendo o hallandose en disposición de ver las boyas destinadas á indicar la posición de los cables en caso de colocación, de alteración ó de rotura no permanezcan separados de ellas un cuarto de milla marítima lo menos.

6. Los pescadores que en igual caso no conserven sus redes ó aparatos á la misma distancia.

Art. 5.° El propietario de un cable que al tenderlo ó repararlo ocasionara la rotura ó el deterioro de otro cable debe sufragar los gastos de reparación que haya hecho necesarios la rotura ó el deterioro mencionados, sin perjuicio, si a ello hubiere lugar, de la aplicación del art. 2.° del presente Convenio.

Art. 6.° Los propietarios de buques que puedan probar que han abandonado un ancla, una red ú otro aparato de pesca para no causar daño à un cable submarino, deben ser indemnizados por el pro-

pietario del cable.

Para tener derecho á tal indemnización es preciso, en cuanto sea posible, que inmediatamente después del accidente se extienda para hacerlo constar un acta apoyada en el testimonio de los individuos de la tripulación, y que el Capitán del buque, dentro de las 24 horas de su llegada al primer punto de retorno ó de arribada, preste su declaración á las Autoridades competentes, las cuales darán aviso de ello á las Autoridades consulares de la nación del propietario del cable.

ciere voluntariamente operaciones que pudieran deteriorar ó destruir un cable avalizado, ó cuya existencia le sea conocida, aun cuando el

Capitán ó Patrón de aquél no tuviese intención de causar daño, será castigado dicho Capitán ó Patrón con la multa de 25 á 100 pesetas.

Si el Capitán ó Patrón las hiciesen maliciosamente, se considerará como delito frustrado, y se penará con arresto mayor en su grado medio á prisión correccional en su grado mínimo.

Si el delincuente fuese reincidente por segunda vez, se considerará que obra maliciosamente, sin admitir prue a en contrario.

Art. 8.° Se considerará siempre responsable criminalmente, á no ser que se pruebe lo contrario, sin perjuicio de la acción civil contra quien corresponda por daños y perjuicios, al Capitán ó Patrón que mande el buque que cause el daño ó trate de causarle.

Art. 9.° La demanda por causa de las infracciones previstas en los artículos 2.°, 5.° y 6.° del presente Convenio, tendrá lugar por el Estado ó en su nombre.

Art. 10. Las infracciones del Convenio internacional aprobado en 14 de Marzo de 1884 podrán acreditarse por todos los medios de prueba admitidos en la legi-lación del país en que resida el Tribunal que entienda en ellas.

Cuando los Oficiales que manden los buques de guerra, ó los buques especialmente comisionados para el tendido, reparación ó vigilancia de los cables de una de las altas Partes Contratantes tengan motivo para creer que un buque que no sea de guerra ha cometido una infracción de las medidas prescritas en el citado Convenio, podrán exigir del Capitán ó del Patrón la exhibición de los documentos oficiales que justifiquen la nacionalidad de dicho buque, haciendo inmediatamente mención sumaria de esta exhibición en los documentos presentados.

Además los dichos Oficiales podrán extender actas, cualquiera que sea la nacionalidad del buque inculpado. Estas actas se extenderán en la forma y en la lengua usadas en el país á que pertenezca el Oficial que las extienda, pudiendo servir como medio de prueba en el país en que se aleguen y con arreglo á la legislación de este país. Los acusados y los testigos tendrán el derecho de añadir ó de hacer que se añadan en estas actas, en su propio idioma, cualquiera explicación que crean útil, debiendo firmarse en debida forma estas declaraciones.

Art. 11. La jurisdicción de Marina es la competente para el conocimiento de las causas que se formen con arreglo á esta ley. Lo será en primer término el Tribunal del punto en que se cometiere el delito ó falta, al cual deberá remitir las primeras actuaciones el Comandante de Marina ó Cónsul del punto de arribada. Si el delito ó falta se cometiere fuera del territorio ó aguas jurisdiccionales de España, será competente el Tribunal del puerto de arribo, si fuere de los dominios españoles. Si el arribo fuese á punto extranjero, será competente el Tribunal del puerto de la matricula del buque, al cual remitirá las primeras actuaciones el Cónsul del puerto de arribada.

Madrid 30 de Junio de 1886.-El Art. 7.° Cuando un buque hi- Ministro de Marina, José María de Beranger.

REALES ÓRDENES.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Isabel Rodríguez Rodríguez, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sorteable del alistamiento de Olmedo en el reemplazo del año actual á Manuel Rodríguez, hijo de la recurrente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Isabel Rodríguez Rodríguez contra el fallo de la Comisión provincial de Valladolid, que declaró soldado sorteable al mozo Manuel Rodríguez, por el alistamiento de Olmedo y

reemplazo actual.

Exceptuado el referido mozo en el segundo reemplazo de 1885, porque su hermano Gerardo se hallaba sirviendo personalmente por suerte en el Ejército activo desde 1883, fué declarado soldado sorteable al revisar su excepción en este año, por haber pasado ya á la primera reserva dicho Gerardo;

Vistas las disposiciones de los artículos 4.°, 69, casos 2.°, 3.°, 4.°, 5., 6. y 10, y reglas 1., 11 y 12 del 70 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de

Julio último;

Y considerando que aparte de haber cesado la causa en que se fundó la excepción, desde el instante en que el hermano del mozo pasó á la reserva activa, nunca pudo otorgarse tal excepción, por cuanto el hijo de la recurrente no se halla comprendido en ninguno de los casos que la ley designa, pues que no tiene padre conocido segun resulta del expediente, opina la Sección que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Visto el expediente promovido por Prudencio Prado contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró soldado sorteable del alistamiento de Nájera en el segundo reemplazo de 1885 á Pedro Prado Jiménez, hijo del recurrente:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados alegó el expresado mozo la excepción de hijo único de padre pobre é impedido, á quien ayudaba á mantener, la cual le fué otorgada por el Ayuntamiento en vista de una sumaria información de tres testigos y del certificado del Médico titular de aquella población, quien habiendo reconocido al referido Prudencio Prado le declaró imposibilitado para el trabajo:

Resultando que reclamado el fallo. en la parte referente al dictamen facultativo, sué reconocido ante la Comisión provincial el reclamante por dos Profesores que le conceptuaron apto para el trabajo corporal, y en su consecuencia dicha Comisión declaró soldado sorteable al hijo del mismo:

Resultandoque apelado este acuerdo, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado dispuso fuese reconocido Prudencio Prado por otro nuevo Médico, que le conceptuó impedido para el trabajo à que se dedica; y en su consecuencia propuso la revocación del mismo

Visto lo dispuesto en el párrafo primero del art. 69, y en los articu. los 108, 113 y 118 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

Considerando que, según el artículo 113 citado y la Real orden de 31 de Mayo último inserta en la Gaceta de 10 del actual, únicamente cuando no hubiese acuerdo entre los dos facultativos que practiquen algún reconocimiento ante la Comisión provincial, puede nombrarse un tercero que dirima la discordia, y que estando conformes los pareceres de los dos Médicos que reconocieron à Prudencio Prado, no era procedente su reconocimiento por otro nuevo Médico:

Considerando que practicado este último reconocimiento, resulta que contra la opinión de los dos Profeso. res que hicieron el anterior sólo pue. den aducirse las del Médico titular de Najera y del que verificó el último reconocimiento, o sean dos Profesores en pro y otros dos en contra, de la aptitud de Prudencio Prado para el trabajo, quedando sin acreditar, en virtud de este empate, una circunstancia indispensable para el otorgamiento de la excepción alegada:

Considerando que la Comisión provincial dictó y publicó su fallo en sesión de 24 de Setiembre de 1885, advirtiendo al interesado del recurso de alzada que concede la ley, según previene el art. 108 de ésta, y comunicándolo además al Alcalde del pueblo respectivo, quien lo notificó á los interesados en pro y en contra el día 30 del mismo mes:

Considerando que presentado el 16 de Octubre siguiente el recurso de alzada que motiva la presente resolución, resulta interpuesto fue ra del plazo legal, ó sea del preciso término de los 15 días siguientes o aquel en que se hizo saber la 16solución al interesado, lo cual turo lugar en la misma sesión en que se pronunció, según consta en el acta respectiva:

Considerando que aun cuando se contase el indicado plazo desde el día siguiente al de la notificación hecha por el Ayuntamiento de Najera, lo cual sólo es admisible respecto de los interesados que no estuvieran presentes á la publicación del fallo que dé lugar á su reclamación, todavía resultaría interpuesta la de que se trata despues de trascurrido el término legal; puesto que para la Administración activa no hay días feriados, y que el art. 147 de la vigente ley Provincial, al hacer una excepción de esta regla, la limita expresamente à los términos que se establecen en la misma ley, y no en otra cualquiera, como lo es la de Reemplazos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oldo el Consejo de Estado en Sección de Gobernación, se ha servido declarar inadmisible el mencionado recurso y firme el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sorteable al referido Pedro Prado Jiménez.

De Real orden lo digo á V.S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción publica.

se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de estas

Escuelas. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Veterinario de primera clase, ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, 6 tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, yde un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido

AUTO SIE ROUTING

enthreath the sit estates enthree v

del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual seadvierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Il anno de la compil

Madrid 19 de Junio de 1886.=El Director general, Julian Calleja. (Gaceta del 7 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1821.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Nombrado D. Manuel Charte y Serrano, por Real orden de 28 de Junio último. Inspector de la Contribucion Industrial con destino á prestar sus servicios en esta provincia, y posesionado oportunamente del referido cargo, le han sido asignados para el desempeño de su cometido los distritos de Valls y Vendrell.

20111712 2001573

Lo que se anuncia por medio de este Boletin oficial para conocimiento del público y de las Autoridades todas, encareciendo á éstas la necesidad de que le presten cuantos datos y auxilios se hagan precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 8 de Julio de 1886.-Juan Martin Igual.

Núm. 1822.

Don Juan Martin Igual, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, Presidente de la Comision de evaluacion y reparto de la riqueza territorial de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido examinado y aprobado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1886-87; se ha dispuesto, con arreglo al Reglamento de la contribucion expresada de 30 de Setiembre último, esté expuesto al público dicho apéndice por espacio de quince dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que los propietarios que se juzguen perjudicados en las cuotas de riqueza que se les ha señalado, hagan las reclamaciones que crean pertinentes à su derecho.

Tarragona 7 de Julio de 1886.-Juan Martin Igual.-El Secretario, Juan F. García. (1975) mismirinos

bio spara el anoccioni de 1886 d

is afra the in the surface 1921

Núm. 1823.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Núlles.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, que ha de regir para el año económico de 1886 á 87, se hallará por espacio de cinco dias de manifiesto, desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales dias podrán los interesados producir cuantas reclamaciones crean convenientes; trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Núlles 6 de Julio de 1886.-El

Alcalde, Juan Calbet.

Núm. 1824.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para 1886-87, correspondiente á este pueblo, se avisa á los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal que dicho repartimiento estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Núlles à 7 de Julio de 1886.—El

Els park el nu en primites de 1883

el as obsentant al Arzies Nebba

con clasin structural leb sinctones

Alcalde, Juan Calbet.

midde plant plant, no soron and - remain dens crean campand of

Secretaria-del Avundamiento per

Núm. 1825. dans de la contra del la contra della contra d solution; de coince disputation de conservation de conservatio ADMINISTRACION IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Agosto de 1886.

Relacion nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso, segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposicion 14 de la Real orden de 27 de Enero de 1867.

-1			4		nieu, 894)	esité a rapcoti, apric	alA:		unotani. V	est potenta
Libro. Folio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del in- ventario.	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda.	Fecha del	yencimiento.	Importe. Pesetas. Cs.
4.° 276 » 281	Francisco Trillas Alberich Antonio Solé Siré	Aleixar Castellvell	Rústica Idem	Clero	1063	Maspujols	20 20	1.° Age 12 id	osto 1886. id	50'00 25'00
282	Francisco Marti	Idem	Idem	Idem	721	Idem	20 20	12 id.	如此的CEETSLESS (1986年12日)	13'00
283	Salvador Serra	Vilaseca	Idem	Idem	143	Vilaseca	20	26 id.	POSTERODIES PARTY AND LOT AND ADDRESS.	64'60
³ 285	Josefa Llauradó		Idem	Idem	»	Castellvell	20.5 01	29 id.	id	75'00
7.° 29	Antonio Pons	Barcelona		Idem	All Cards - Charles - Char	Arbós	17	8 id.	id	162'50
33	José Andreu Ventosa	Brafim			1052	Salomó	17	20 id.	id	62'63
w 6	Antonio Oliva	Falset	Idem	Idem	939	Mora la Nueva	16	8 id.	id	463'75
" 0	Miguel Serrat Armenos		Idem	ldem	1188	Pasanant	16	16 id.	id	32.50
» 10	Francisco Roset	Idem	Idem	ldem	384	Idem	16	16 id.	id	20'75
1 14	Marcos Masó	Riudoms	the second secon		870	Riudoms		23 id.	id	335'05
14	Francisco Galofré	Valls	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Idem		Alcover		25 id.	id	175'00
p 90	Antonio Masot Montagut	Riudoms	and the second s	Idem	PROBLEMS OF CAPTURE CONTRACT	Riudoms	16	30 id.	id	160'25
n 20	El mismo	Idem	Charles at the control of the contro		865	Idem		30 id.	id	150,00
» 10	Francisco Montaner	ldem		Idem		Idem		18 id.	id	551'55
9. 10		Idem		Idem		Idem		30 id.	id	210'00
n Q	Joaquin Magarolas	Tarragona	Committee of the Commit	Idem			15	12 id.	id	156'00
» 11	José Piqué Piqué	Idem	Rustica	Idem		Idem	17	19 id.	程度控制性主义之A. 图15.45.86.86	460'05
10 98	Salvador Cabestany	Tortosa	ldem	Idem	N.	Tortosa	•		ado	
» 90	Juan Sola, hoy Ana Vidal	Viñols		Idem		Viñols	12	27 id.	id	45.00
2 100	José Poblet Sabaté	Montblanch	Rústica	Idem		Montblanch		18 id.	id	151'25
	Domingo Palco	Tortosa		Idem		Alcover	TO AND COURT OF THE PROPERTY O	27 id.	id	77'50
102	El mismo	Idem	TO THE R. P. LEWIS CO., LANSING MICH. 40, 107 (1971)		808	Idem	4 al 12	27 id.	id	100.02
103	Agustin Boronat	Cambrils	Urbana	Idem	Committee of the Commit	Cambrils		27 id.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	275'00
The second secon	27111141111041 11 41 11 411 11	Tortosa	Rustica	Idem	1133	Viñols		26 id.	id	165'00
12 1	Pedro Parés y otros	Tarragona	Urbana	Idem	1092	Amposta	The second secon	4 id.	id	1980'06
5 9	- andisco Diaue Lulluo	masquera	Dolai	100m	1404	Rasquera		13 id.	March 1987 Br. St. Control of the Co	20'90
1 3	Francisco Piñol Margalef	Idem	TO THE PARTY OF TH	Idem	ARTHUR PARTY OF THE STREET	[dem	The state of the s	14 id.	TO AN ADDRESS OF A PARTY WHEN I STORE TO THE TAX TO A	20.25
14 33	José Bladé Llop	García	SECURITY CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	TO BE A TO BE A TO THE RESERVE OF THE PARTY	1234	Idem	10	14 id.	プーレスティル アンドルア かった まんだい	20'10
	mariano Palleia	Selva		Idem))	Selva		14 id.	Market Street,	26'67
0 3	José Fábregas	Garcia	Urbana	20 p.% Propios	103	García	8	18 id.		16'00
	Leonelo Montanes	Tarragona	The second secon	Idem	2012 14 16 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	Ceballá		21 id.	id	10'20
2 3	José Fábregas.	García	Committee of the commit	80 p.% Propios	And the second s	García	8	18 id.	Market Bridge Company	64'00
0	acoucto montanes	Tarragona	NOT THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	Idem	All the second of the second o	Tarragona	8	21 id.	A THE RESERVE TO SECURIOR SECTION	40'84
4	Juan Sola.	Barcelona	Company of the Compan	Ramo de Guerra	Committee of the Commit	Idem		4 id.	· 医罗克克克· 克克克斯斯 · 克克克克	300'00
		Tarragona	ldem	Idem	714	Idem	Life Alexandra Section 1.	30 id.	The state of the s	100'05
	Francisco P. Ribot	Idem	Idem	Idem	1071	Idem	12	13 id.	id	420'05
				Tarragona 6 de Inli	o do 19	26 Fl Administra	dor Salvado	n Duis		

Núm. 1826.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Junio de 1886

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS	TO STATE OF THE ST	XISTENCI de Mayo de			ENTRADOS es de Junio e			SALIDOS.			MUERTOS.		RES	ΓAN.	en 30 (XISTEN I	IA J
donde radican	de los mismos.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	THE CONTRACT AND THE PARTY OF T	En el Estable- cimiento	En poder de las amas	Varonee	P. Principle Services	
Tarragona	Expósitos	378	355	733	2	3	5	» ************************************	1	1	6	4	10	158	569	374	353	727
	Misericordia	95	70 1	165	e (1 4)	2	14.3 3 Hr 7 14.7 0	2	•	2			1	1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	N	93	72	168
Tortosa			69	164	2	2 2	010 4 01	0008	1	- 6	4	3	7	68	87	88	67	155
antergantaria au statua	Misericordia	8	10	18	1. 1.	7; » 1.	1	((a) x	۵.,			3	d))	**))***	9	10	19
indinger all ingeløn er frankt og	Totales	576	504	1.080	6	arcikea ordin 7 de ordin od	113	h, rl, † 19 27) 1 see	2 2	A SER A D	11	70 HT 1	18	226	656	564	502	1.06

Tarragona 7 de Julio de 1886.—El Secretario, T. Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Jaime Simó.

Núm. 1827.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Secuita.

on the second or introduct outline out

aza kilon pinar daskan na dizantunu

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste, lo hagan público para general conocimiento.

Secuita 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1828, ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público para general conocimiento.

Altafulla 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pablo Guinovart.

Núm 1829.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Puigtiñós.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público para general conocimiento.

Puigtiñós 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Boronat.

Núm. 1830.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Botarell.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año actual de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes donde existen terratenientes de este pueblo, lo hagan público en su localidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Botarell 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Joaquin Mestres.

Núm. 1831.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Febró.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; pues finido que sea no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Prades, Capafons, Almusara y demás pueblos donde residan terratenientes de éste, lo hagan públicopor los medios de costumbre.

Febró 8 de Julio de 1886.—El Alcalde, Estéban Martorell.

> Núm. 1832. ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Irlas.

Confeccionado el reparto de la contribucion rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio.

Ruego á los señores Alcaldes donde sus administrados sean contribuyentes de éste, lo hagan público por los medios de costumbre á fin de que durante cuyo plazo puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Irlas 8 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Solanes. Núm. 1833.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.º decena de Junio de 1886.

17.07			NACII	00S V	IVOS	•		y	l muer		DOS S	The state of the s	250000	ritos.	
1kiile	LE	Сітім	os.	NO I	EGÍT	IMOS.	The state of the s	LE	GÍTIM	tos.	NO I	egít	IMOS.	Total	£TO1
Dias.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de muer tos.	de amba clases
21 22	2 2	1	3 3	D D	D D	D D	3))))	D D))))	» »))))))	D D	3 3
23	1	1	2	"		2	2	»	» »	»	»_) " D	»	. 0	2
24	»	×	Ď	»	»	»	»	n	»	D	1	D	1	1	1
25 26	2	1	1))))		1	39	*	D'	**	D	D	D	1
27	2	2	3	"	»))))	$\begin{vmatrix} 4 \\ 3 \end{vmatrix}$))))))))))))))	D	3
28	4	1	3 5	-Ď -)))	5	0	-))	D	»))	n	D	5
29	D	. »	D))	>))	»	.))		Ø.	»))))	0)	0
30	D))	Э	D))	"))	1	»	.1))))))	1	1
	13	8	21	»	»	ď	21	-1	»	-1	1	»	1	2	23

Tarragona 2 de Julio de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martl.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.º decena de Junio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.												
Dias.		VARO	NES.	HEMBRAS.									
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.					
21	1	Ď	410 at 1	1	Э.	n d	»))					
21 22	»	ν .	»	» L	3	»	D.	3					
23	D	9	1	1	Ď	»	y l	D					
	1 »	1_	D	1.	»		· . »	D					
24 25	3	»	»	3	1) » i	» ·	. 1					
26	1	1	»	2	, pala		0.00	D					
27	D	a d	»	ngh.»	n)	D	D O					
28	1 1	9	0.0	16:1	1	1	D	- 2					
29 30	»	»	»	D	1	. »	. 9	1					
30	1 ::	11.	b 11	2	» ,	D e f	D	D					
	hi yaba		1.62000	nai il		251/5/19	46 1495						
	7	3.	12.00.41	11	6		ט ער ויי	7					

Tarragona 2 de Julio de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

Imprenta de Francisco Sugrañes, Hospital, 9.